



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA, DE ECONOMÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO A LA CONFIANZA CIUDADANA

HONORABLE ASAMBLEA

A las Comisiones Unidas de Justicia, de Economía y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Cámara de Senadores de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, les fue turnada para estudio y elaboración del Dictamen correspondiente, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley de Fomento a la Confianza Ciudadana.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5, 8, 86, 89, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 113, 114, 117, 135 fracciones I y II; 136, 150, 178, 182, 183, 187, 188, 190 y 191 del Reglamento del Senado de la República, quienes integramos estas Comisiones Dictaminadoras, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, de conformidad con la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado **“ANTECEDENTES”**, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo y de la recepción del turno, para la elaboración del Dictamen.
- II. En el apartado **“OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LAS INICIATIVAS”**, se presentan los términos, sentido y alcance de los Proyectos de Decreto.
- III. En el apartado **“CONSIDERACIONES”**, se expresan los argumentos y razonamientos que sustentan el sentido del presente Dictamen.
- IV. En el apartado relativo al **“TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO”**, se da cuenta del texto del Decreto aprobado por las Comisiones Unidas.

I. ANTECEDENTES

El 13 de noviembre de 2018, el Senador Ricardo Monreal Ávila del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, presentó Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley de Fomento a la Confianza Ciudadana.

En esa misma fecha y a través del Oficio No. DGPL-1P1A.-3187, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores de la LXIV Legislatura, dictó Turno a las Comisiones



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA, DE ECONOMÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO A LA CONFIANZA CIUDADANA

Unidas de Justicia, de Economía y de Estudios Legislativos Segunda con opinión de la Comisión de Federalismo y Desarrollo Municipal de la Cámara de Senadores.

En fecha 11 de abril de 2019, en sesión plenaria de la Cámara de Senadores, se aprobó el Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia, de Economía y de Estudios Legislativos Segunda, a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Fomento a la Confianza Ciudadana

En Sesión plenaria de la Cámara de Diputados, se dio cuenta al pleno del oficio No. DGPL-2P1A.-6969, proveniente de la Cámara de Senadores, con el que remitió la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley de Fomento a la Confianza Ciudadana.

El 2 de mayo de 2019, mediante oficio DGPL 6411-3-727, se dio turno a la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad de la Cámara de Diputados, de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Fomento a la Confianza Ciudadana para Dictamen.

En fecha 27 de junio de 2019, en sesión plenaria de la Cámara de Diputados, se aprobó el Dictamen de la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Fomento a la Confianza Ciudadana.

En fecha 3 de septiembre de 2019 y a través del Oficio No. DGPL-1P2A.-204, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores de la LXIV Legislatura, dictó Turno a las Comisiones Unidas de Justicia, de Economía y de Estudios Legislativos, Segunda, con opinión de la Comisión de Federalismo y Desarrollo Municipal de la Cámara de Senadores.

II. CONTENIDO DE LA MINUTA

La Ley de Fomento a la Confianza Ciudadana busca fomentar la cultura de la legalidad como eje rector del desarrollo económico, así como generar un entorno de confianza basado en el cumplimiento voluntario de obligaciones regulatorias y fiscales. Dicha legislación parte del principio de generar confianza de las y los ciudadanos en el gobierno y viceversa, lo anterior con el fin de reconstruir la confianza de la ciudadanía en las instituciones de la Administración Pública al facilitar la realización de trámites ante las autoridades, en beneficio de la actividad económica del país.

El proyecto de ley se integra por 17 artículos que se distribuyen en 5 capítulos, los cuales tienen el contenido que se describe a continuación:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA, DE ECONOMÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO A LA CONFIANZA CIUDADANA

El Capítulo I denominado "DISPOSICIONES GENERALES", establece el objeto de la Ley, las dependencias del Poder Ejecutivo Federal responsables de su aplicación de acuerdo con sus atribuciones con el fin de fomentar la confianza ciudadana, otorgando beneficios y facilidades administrativas en relación con la actividad económica que despliegan las personas físicas y morales, así como las definiciones aplicables a las figuras que se refieren en el cuerpo de la Ley.

En el Capítulo II denominado "DE LA INTEGRACIÓN, OPERACIÓN Y OBJETO DEL PADRÓN ÚNICO DE FOMENTO A LA CONFIANZA CIUDADANA", se establece la naturaleza del mencionado instrumento, su integración, propósito, naturaleza voluntaria de la inscripción en el mismo, información, procesos y las consecuencias que se derivan de la inscripción en este Padrón, que se traducen en beneficios y facultades administrativas para el desarrollo de las actividades económicas, así como las formas de consulta al Padrón.

El Capítulo III denominado "DE LA COORDINACIÓN INSTITUCIONAL PARA EL FOMENTO DE LA CONFIANZA CIUDADANA", establece las bases aplicables a la coordinación entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para la definición de las actividades, esquemas y programas mediante los cuales se otorgarán los beneficios y facilidades administrativas a los que podrán tener acceso las personas beneficiarias que se registren en el Padrón, que deberán cumplir con los criterios de equidad, proporcionalidad, racionalidad y eficiencia; las atribuciones que tendrá la Secretaría por conducto de la Comisión de Mejora regulatoria; así como la coordinación para la suspensión de las actividades de vigilancia, inspección o verificación y cualquier figura análoga.

En el capítulo IV denominado "DE LOS RECONOCIMIENTOS", se determina que las personas seleccionadas sujetas a verificación y cuyo resultado corrobore el cumplimiento de sus obligaciones regulatorias y fiscales, recibirán un reconocimiento que así lo establezca.

En el capítulo V denominado "DE LAS SANCIONES", se determinan las conductas y prácticas por las cuales se podrán aplicar a las personas inscritas en el Padrón Único de Confianza las sanciones previstas en este apartado, mediante el procedimiento establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o de acuerdo con la ley que regule el acto.

La minuta contempla tres artículos Transitorios, en los que se establece la entrada en vigor el Decreto, la previsión relativa a las erogaciones presupuestarias que se generen con motivo de su vigencia, así como la emisión de disposiciones reglamentarias de la Ley que se expide.



III. CONSIDERACIONES.

La Ley que se expide parte del principio de buena fe en la actividad ciudadana y aspira a constituirse como un mecanismo legal idóneo para erradicar espacios de corrupción en México que afectan a quienes desarrollan actividades en beneficio de la economía nacional, por lo cual considera la trascendencia de implementar múltiples acciones encaminadas, principalmente, al impulso de la economía nacional a través de la confianza de las y los ciudadanos en las instituciones de la Administración Pública.

La Ley de Fomento a la Confianza Ciudadana busca reconocer a quienes invierten en nuestro país, generan empleos, obtienen ganancias dentro del marco de la legalidad y se comprometen con el desarrollo de México. En ese sentido, este ordenamiento instituye las bases y los instrumentos legales para fortalecer la confianza de la población en las instituciones públicas, con la posibilidad de recibir del Estado determinados beneficios y facilidades administrativas para que puedan ejercer de mejor forma sus actividades económicas, con menores trámites ante las distintas autoridades competentes en cada rama y sector que toca esta Ley.

Las Comisiones Unidas comparten la realización de acciones legislativas encaminadas a recuperar la confianza de las ciudadanas y ciudadanos en las instituciones públicas y tienden en consecuencia, a erradicar la práctica nociva de la corrupción en todos los niveles de la vida pública de nuestro país; prácticas que se suscitan regularmente en la verificación de las actividades comerciales e industriales que realiza la ciudadanía, generadoras de empleo y bienestar social.

Así, estas dictaminadoras coinciden con la instauración de esquemas basados en el cumplimiento ciudadano a través de la confianza y buena fe en su actuación, pues ello confiere un valor preponderante al actuar de buena voluntad de quienes son sujetos de regulación por parte del Estado; de tal forma que el impulso a la actividad económica del país recibe un aliento renovado que parte de la perspectiva de la participación y el cumplimiento de quienes directamente padecen actos al margen de la ley que representan obstáculos para que sus actividades se realicen en un marco de libertad y seguridad, lo cual redundará en perjuicio del crecimiento económico del país.

En ese contexto, estas comisiones sostienen que el proyecto de ley es conforme con el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por virtud del cual corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que este sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos,



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA DE ECONOMÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO A LA CONFIANZA CIUDADANA

grupos y clases sociales, así como el impulso a la competitividad como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.

Por lo que, la finalidad perseguida por esta nueva legislación contribuye al cumplimiento de las obligaciones que se atribuyen constitucionalmente al Estado, en los distintos órdenes atinentes al desarrollo de la nación mexicana y con pleno respeto a los derechos de los ciudadanos consagrados en la propia Carta Fundamental.

Estas Comisiones Unidas coinciden con lo expresado por la Cámara de Diputados en el sentido de que el ordenamiento legal que se expide es útil para que el Estado instrumente las políticas públicas necesarias para estimular el desarrollo económico y cumpla con la exigencia legal de proporcionar las mejores condiciones de bienestar a la población, precisamente por medio de herramientas de combate a la corrupción que ha imperado en el sector de la economía.

De la última encuesta del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)¹, se desprende que el 20.2% del total de las unidades económicas consideraron que, durante 2016 el marco regulatorio (realizar trámites, atender normas, licencias, permisos o inspecciones gubernamentales) representó un obstáculo para el logro de sus objetivos de negocio.

Las empresas pequeñas, así como las del sector industrial observaron al marco regulatorio como un obstáculo en mayor proporción durante 2016.

50.9% de las unidades económicas consideran que durante 2016, las cargas administrativas para cumplir con el marco regulatorio fueron mayores o bien, siguieron igual de complejas en relación con las de 2015. Las empresas pequeñas, así como las del sector comercio consideraron, en mayor medida, que las cargas administrativas empeoraron o siguieron igual durante 2016.

A nivel nacional, de las unidades económicas que identificaron costos monetarios de cumplimiento de las regulaciones, éstos se estiman en 115.7 mil millones de pesos en 2016 equivalente a 0.56% del PIB nacional. En promedio, cada unidad económica gastó 48,871 pesos por cargas administrativas.

Se estima que, a nivel nacional, las unidades económicas del sector privado realizaron 76.5 millones de trámites, pagos o solicitudes de servicios ante autoridades municipales, estatales o federales durante 2016. Esto representa un

¹ INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA. *Encuesta Nacional de Calidad Regulatorio e Impacto Gubernamental en Empresas*. Fecha de consulta: 29 de octubre de 2019. Disponible en: <https://bit.ly/2JudbXp>.



promedio de 19.5 trámites por unidad económica en el año. Los grandes establecimientos y las unidades del sector industrial realizaron un mayor número de trámites en promedio.

A nivel nacional, del total de trámites, pagos o solicitudes de servicios realizados por unidades económicas durante 2016, en 25.1% de ellos se presentó algún tipo de problema para realizarlos. De estos problemas, el más frecuente fue el de barreras al trámite con 82.1 por ciento.

Se estiman 2.6 millones de inspecciones realizadas a las unidades económicas durante 2016 en el país. De ellas, 39.8% fueron sanitarias y 29.5% fueron de protección civil. Las unidades comerciales, así como las de tamaño grande tuvieron un mayor número de inspecciones en promedio.

De los 2.6 millones de inspecciones que se estima fueron realizadas a nivel nacional durante 2016, en 65.2% de los casos el resultado se relacionó con acciones de asesoría o asistencia técnica por parte de las autoridades. En 4% de los casos las unidades económicas se hicieron acreedoras a algún tipo de sanción, tales como multa, suspensión temporal de actividades, clausura, revocación de licencia u otra. Las unidades económicas grandes, así como las del sector industrial fueron sancionadas con mayor frecuencia.

Percepción de las unidades económicas sobre la frecuencia de actos de corrupción realizados por servidores públicos, por entidad federativa.

64.6% de las unidades económicas considera que los actos de corrupción se producen para agilizar trámites. Por otro lado, 39.4% señala que dichos actos se generan para evitar multas o sanciones.

A nivel nacional, 561 de cada 10,000 unidades económicas que realizaron trámites durante 2016 experimentaron al menos un acto de corrupción. Sin embargo, esta tasa se incrementa hasta 1,317 unidades económicas por cada 10,000 para el caso de unidades económicas grandes y 755 unidades económicas por cada 10,000 para el caso de unidades económicas industriales.

A nivel nacional, los costos para las unidades económicas derivados de incurrir en actos de corrupción se estiman en 1.6 mil millones de pesos durante 2016. El costo promedio de corrupción por unidad económica durante 2016 fue de 12,243 pesos.

Como se advierte de la información estadística señalada en párrafos precedentes, la realización de trámites y las inspecciones a los actores económicos se han visto obstaculizados por la incidencia de actos de corrupción en las distintas ramas y servicios que se involucran, con un costo importante en términos monetarios, por lo cual es imperante la expedición de la legislación materia del presente dictamen.



Modificaciones realizadas por la Cámara de Diputados

La Colegisladora, en el análisis del proyecto de decreto aprobado por este Senado de la República, consideró la viabilidad de realizar diversas adecuaciones en función de una mejor implementación de la Ley de Fomento a la Confianza Ciudadana que se expide por virtud del presente proyecto, las cuales se consignan en el cuadro comparativo que se inserta a continuación para una mayor claridad de su contenido.

MINUTA CÁMARA DE SENADORES	MINUTA CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general y se aplicará sin perjuicio de las obligaciones previstas en los tratados internacionales en los que los Estados Unidos Mexicanos sea parte y, tiene como objeto establecer las bases para la instrumentación de acciones y programas que las dependencias de la Administración Pública Federal deberán implementar, de acuerdo con sus atribuciones, para fomentar la confianza ciudadana, otorgando beneficios y facilidades administrativas relacionadas con la actividad económica que desempeñan las personas físicas y morales.</p>	<p>Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general, se aplicará sin menoscabo de los compromisos, adoptados en los organismos acuerdos, convenios y tratados internacionales en los que los Estados Unidos Mexicanos sea parte y, tiene como objeto establecer las bases para la instrumentación de acciones y programas que las dependencias de la Administración Pública Federal deberán implementar, de acuerdo con sus atribuciones, para fomentar la confianza ciudadana, otorgando beneficios y facilidades administrativas relacionadas con la actividad económica que desempeñan las personas físicas y morales.</p>
<p>Lo dispuesto en esta Ley no será aplicable tratándose de las materias fiscal y aduanera.</p>	<p>Lo dispuesto en esta Ley no será aplicable tratándose de las materias fiscal, aduanera, del trabajo, de seguridad social, de comercio exterior y respecto a las operaciones con recursos de procedencia ilícita en términos de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y a las auditorías y visitas, instruidas por la Secretaría de Hacienda y</p>



Crédito Público, a que se refiere el artículo 63, en relación con el artículo 37, apartado B, fracción VII de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.

El cumplimiento de las obligaciones fiscales a que se refiere la presente Ley, se acreditará en términos del Código Fiscal de la Federación y de las leyes fiscales correspondientes.

Artículo 2. La aplicación de la presente Ley le corresponde a la Secretaría de Economía del Poder Ejecutivo Federal.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

- I. Persona beneficiaria: Persona (s) física (s) o moral (es) que realice (n) actividades económicas, que cumplan con sus obligaciones regulatorias y fiscales;
- II. ley: Ley de Fomento a la Confianza Ciudadana;
- III. Comisión: La Comisión Nacional de Mejora Regulatoria a que se refiere la Ley General de Mejora Regulatoria, órgano desconcentrado de la Secretaría de Economía que estará a cargo, en términos de la presente Ley, de la implementación de políticas y programas materia administrativa, que generen un entorno de confianza ciudadana para el impulso de la actividad económica, así como de la operación y administración del Padrón Único de Fomento a la Confianza Ciudadana;

El cumplimiento de las obligaciones fiscales a que se refiere la presente Ley, se acreditará en términos del Código Fiscal de la Federación, y **demás disposiciones fiscales aplicables.**

Artículo 2. La aplicación de la presente Ley le corresponde a la Secretaría de Economía del Poder Ejecutivo Federal **por conducto de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria.**

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

- I. Persona beneficiaria: Persona (s) física (s) o moral (es) que realice (n) actividades económicas, que cumplan con sus obligaciones regulatorias y fiscales;
- II. ley: Ley de Fomento a la Confianza Ciudadana;
- III. Comisión: La Comisión Nacional de Mejora Regulatoria a que se refiere la Ley General de Mejora Regulatoria, órgano desconcentrado de la Secretaría de Economía que estará a cargo, en términos de la presente Ley, de la implementación de políticas y programas materia administrativa, que generen un entorno de confianza ciudadana para el impulso de la actividad económica, así como de la operación y administración del Padrón Único de Fomento a la Confianza Ciudadana;



- IV. Padrón: Padrón Único de Fomento a la Confianza Ciudadana:
- V. Reglamento: El Reglamento de la Ley de Fomento a la Confianza Ciudadana, y
- VI. Secretaría: Secretaría de Economía.

**CAPITULO II
DE LA INTEGRACIÓN, OPERACIÓN
Y OBJETO DEL PADRÓN ÚNICO
DE FOMENTO A LA CONFIANZA
CIUDADANA.**

Artículo 4. El Padrón es un sistema de la Administración Pública Federal, que tiene como propósito la captura, almacenamiento, custodia, seguridad, consulta y administración de información concerniente a las personas beneficiarias de los programas que se instrumenten en el marco de la presente Ley.

~~El Padrón será considerado como una base de datos en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.~~

La información que se consigne en el Padrón deberá sujetarse a lo establecido por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la

- IV. Padrón: Padrón Único de Fomento a la Confianza Ciudadana:
- V. Reglamento: El Reglamento de la Ley de Fomento a la Confianza Ciudadana, y
- VI. Secretaría: Secretaría de Economía.

**CAPITULO II
DE LA INTEGRACIÓN, OPERACIÓN
Y OBJETO DEL PADRÓN ÚNICO
DE FOMENTO A LA CONFIANZA
CIUDADANA**

Artículo 4. El Padrón es un sistema de la Administración Pública Federal, que tiene como propósito la captura, almacenamiento, custodia, seguridad, consulta y administración de información concerniente a las personas beneficiarias de los programas que se instrumenten en el marco de la presente Ley. **El Padrón formará parte del Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios al que se refiere la Ley General de Mejora Regulatoria y será considerado como una base de datos en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.**

La información que se consigne en el Padrón deberá sujetarse a lo establecido por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General



Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. | de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Artículo 5. El Padrón se conformará con la información de las Personas que se inscriban. El padrón se conformará al menos con los siguientes datos: | **Artículo 5.** El Padrón se conformará con la información de las personas que se inscriban. El Padrón se conformará al menos con los siguientes datos:

- | | |
|---|---|
| I. Nombre de la persona física o moral con actividad empresarial. | I. Nombre de la persona física o moral con actividad empresarial. |
| II. En su caso, nombre del representante legal. | II. En su caso, nombre del representante legal. |
| III. Domicilio, y | III. Domicilio, y |
| IV. Descripción de la actividad económica. | IV. Descripción de la actividad económica. |

La inscripción será voluntaria y se entenderá como un acto de buena fe, por el cual las personas beneficiarias manifiesten que se encuentran en cumplimiento de sus obligaciones regulatorias y fiscales, de acuerdo con la actividad económica que desempeñen. | La inscripción será voluntaria y se entenderá como un acto de buena fe, por el cual las personas beneficiarias manifiesten que se encuentran en cumplimiento de sus obligaciones regulatorias y fiscales, de acuerdo con la actividad económica que desempeñen.

Al momento de su inscripción en el Padrón, las personas beneficiarias deberán manifestar bajo protesta de decir verdad, que se comprometen a continuar con el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la normatividad que los regula, así como con sus Obligaciones fiscales para recibir los beneficios que se otorgan en el marco de la presente Ley. | Al momento de su inscripción en el Padrón, las personas beneficiarias deberán manifestar bajo protesta de decir verdad, que se comprometen a continuar con el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la normatividad que los regula, así como con sus obligaciones fiscales para recibir los beneficios que se otorgan en el marco de la presente Ley.

Las personas beneficiarias podrán solicitar se eliminación del Padrón en el momento que así lo decidan sin que este procedimiento implique | Las personas beneficiarias podrán solicitar su eliminación del Padrón en el momento que así lo decidan sin que este procedimiento implique



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA, DE ECONOMÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO A LA CONFIANZA CIUDADANA.

verificaciones o revisiones por parte de la autoridad.

verificaciones o revisiones por parte de la autoridad.

Artículo 6. El registro al Padrón otorgará los beneficios y facilidades administrativas que acuerde la Secretaría, mediante las reglas, bases, directrices, instrumentos, lineamientos, mecanismos o buenas prácticas que, para tal efecto, emita en el marco de las acciones y los programas establecidos por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal o los que establezca a través de convenios que conformen a la Ley que procedan.

Artículo 6. El registro al Padrón otorgará los beneficios y facilidades administrativas que acuerde la Secretaría, **por conducto de la Comisión**, mediante las reglas, bases, directrices, instrumentos, lineamientos, mecanismos o buenas prácticas que, para tal efecto, emita en el marco de las acciones y los programas establecidos por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal o los que establezca a través de convenios que conformen a la Ley que procedan.

Para el registro en el Padrón, la Secretaría determinará los beneficios y facilidades que se otorgarán, de tal manera que se promueva el cumplimiento espontáneo de obligaciones o trámites.

Para el registro en el Padrón, la Secretaría, **por conducto de la Comisión**, determinará los beneficios y facilidades que se otorgarán, de tal manera que se promueva el cumplimiento espontáneo de obligaciones o trámites.

La inscripción y registro al Padrón no obligará al pago de cuota alguna de afiliación

La inscripción y registro al Padrón no obligará al pago de cuota alguna de afiliación.

Artículo 7. Para los procesos de inscripción y registro al Padrón, la Secretaría, en el ámbito de sus atribuciones, aprovechará de la mejor manera las tecnologías de la información y aplicará en lo conducente los principios a que se refiere el artículo 7 de la Ley General de Mejora Regulatoria.

Artículo 7. Para los procesos de inscripción y registro al Padrón, la Secretaría, **por conducto de la Comisión**, en el ámbito de sus atribuciones, aprovechará de la mejor manera las tecnologías de la información y aplicará en lo conducente los principios a que Se refiere el artículo 7 de la Ley General de Mejora Regulatoria.

Las personas podrán hacer llegar a la Secretaría el o los temas de los

Las personas podrán hacer llegar a la Secretaría el o los temas de los



trámites o procedimientos cuya simplificación requieren o los problemas que han enfrentado durante la práctica de las visitas domiciliarias, para efectos de que, según corresponda, la Secretaría y las autoridades competentes lleven a cabo acciones para entender dicha problemática.

Las personas podrán solicitar la lista de beneficios administrativos, de manera previa a su inscripción en el Padrón.

Artículo 8. La Secretaría, tomando en cuenta las características de la actividad económica que desempeñen las personas interesadas, definirá la información que deberán registrar en el Padrón y los criterios para realizar el registro, los cuales se difundirán ampliamente.

Artículo 9. La consulta al Padrón se podrá realizar de manera pública a través del portal de internet que la Secretaría desarrolle para tal efecto. Esta protegerá los datos personales, de acuerdo con la legislación vigente en la materia.

CAPÍTULO III DE LA COORDINACIÓN INSTITUCIONAL PARA EL FOMENTO DE LA CONFIANZA CIUDADANA

Artículo 10. La Secretaría, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública

trámites o procedimientos cuya simplificación requieren o los problemas que han enfrentado durante la práctica de las visitas domiciliarias, para efectos de que, según corresponda, la Secretaría, **por conducto de la Comisión**, y las autoridades competentes lleven a cabo acciones para entender dicha problemática.

Las personas podrán solicitar la lista de beneficios administrativos, de manera previa a su inscripción en el Padrón.

Artículo 8. La Secretaría, **por conducto de la Comisión**, tomando en cuenta las características de la actividad económica que desempeñen las personas interesadas, definirá la información que deberán registrar en el Padrón y los criterios para realizar el registro, los cuales se difundirán ampliamente.

Artículo 9. La consulta al Padrón se podrá realizar de manera pública a través del portal de internet que la Secretaría, **por conducto de la Comisión**, desarrolle para tal efecto. Esta protegerá los datos personales, de acuerdo con la legislación vigente en la materia.

CAPÍTULO III DE LA COORDINACIÓN INSTITUCIONAL PARA EL FOMENTO DE LA CONFIANZA CIUDADANA

Artículo 10. La Secretaría, **por conducto de la Comisión**, en coordinación con las dependencias y



Federal, tomando en cuenta la opinión de los sectores privado y académico, definirá las actividades, esquemas y programas mediante los cuales se otorgarán los beneficios y facilidades administrativas a los que podrán tener acceso las personas beneficiarias que se registren en el Padrón.

Artículo 11. Sin perjuicio de las facultades otorgadas por otras disposiciones jurídicas, la Secretaría tendrá las funciones siguientes:

- I. Fomentar la cultura de la legalidad, de la honestidad, del cumplimiento de obligaciones y del comercio formal;
- II. Promover y celebrar convenios que conforme a la Ley procedan y tengan por objeto brindar beneficios y facilidades administrativas a las personas físicas y morales que realicen actividades económicas cumplan con los requisitos previstos para hacerse acreedoras a las mismas;
- III. Generar un entorno de confianza entre las personas físicas y morales que realicen actividades económicas y la Administración Pública Federal, basado en el cumplimiento permanente de las obligaciones regulatorias fiscales, con el fin de contar con beneficios y facilidades administrativas por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública;

entidades de la Administración Pública Federal, tomando en cuenta la opinión de los sectores privado y académico, definirá las actividades, esquemas y programas mediante los cuales se otorgarán los beneficios y facilidades administrativas a los que podrán tener acceso las personas beneficiarias que se registren en el Padrón.

Artículo 11. Sin perjuicio de las facultades otorgadas por otras disposiciones jurídicas, la Secretaría, **por conducto de la Comisión**, tendrá las funciones siguientes:

- I. Fomentar la cultura de la legalidad, de la honestidad, del cumplimiento de obligaciones y del comercio formal;
- II. Promover y celebrar convenios que conforme a la Ley procedan y tengan por objeto brindar beneficios y facilidades administrativas a las personas físicas y morales que realicen actividades económicas y cumplan con los requisitos **previos** para hacerse acreedoras a las mismas;
- III. Generar un entorno de confianza entre las personas físicas y morales que realicen actividades económicas y la Administración Pública Federal, basado en el cumplimiento permanente de las obligaciones regulatorias fiscales, con el fin de contar con beneficios y facilidades administrativas por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA, DE ECONOMÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO A LA CONFIANZA CIUDADANA

- | | |
|--|---|
| <p>IV. Promover la coordinación de acciones y programas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en el ámbito de sus atribuciones para el otorgamiento de beneficios y facilidades administrativas;</p> <p>V. Operar y administrar el Padrón, en los términos de esta Ley y los convenios que conforme a derecho procedan;</p> <p>VI. Acordar los beneficios y facilidades administrativas que la Administración Pública Federal otorgará a las personas beneficiarias inscritas en el Padrón;</p> <p>VII. Definir los criterios para el registro de las personas beneficiarias en el Padrón, tomando consideración las particularidades y el marco jurídico y normativo que regula cada actividad económica;</p> <p>VIII. Publicar un informe anual sobre los avances y el cumplimiento de las acciones y los programas que se emiten, de conformidad con las disposiciones de la presente Ley;</p> <p>IX. Efectuar la selección de las personas beneficiarias de manera estratégica mediante análisis de información inscritas en el Padrón, cuyas obligaciones serán verificadas de acuerdo con la actividad económica que realicen. La Secretaría, escuchando la opinión de las personas a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Mejora Regulatoria, determinará la periodicidad con que se efectuarán las</p> | <p>IV. Promover la coordinación de acciones y programas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en el ámbito de sus atribuciones para el otorgamiento de beneficios y facilidades administrativas;</p> <p>V. Operar y administrar el Padrón, en los términos de esta Ley y los convenios que conforme a derecho procedan;</p> <p>VI. Acordar los beneficios y facilidades administrativas que la Administración Pública Federal otorgará a las personas beneficiarias inscritas en el Padrón;</p> <p>VII. Definir los criterios para el registro de las personas beneficiarias en el Padrón, tomando en consideración particularidades y el marco jurídico y normativo que regula cada actividad económica;</p> <p>VIII. Publicar un informe anual sobre los avances y el cumplimiento de las acciones y los programas que se emiten, de conformidad con las disposiciones de la presente Ley;</p> <p>IX. Efectuar la selección de las personas beneficiarias de manera estratégica mediante análisis de información inscritas en el Padrón, cuyas obligaciones serán verificadas de acuerdo con la actividad económica que realicen. La Secretaría, por conducto de la Comisión, escuchando la opinión de las personas a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Mejora Regulatoria, determinará la periodicidad con</p> |
|--|---|



verificaciones a que se refiere esta fracción;

- X. Establecer los mecanismos de colaboración que instrumentarán con el objeto de llevar a cabo los procesos de verificación a que se refiere la fracción que precede;
- XI. Imponer las sanciones a que se refiere el artículo 16 de la presente Ley, y;
- XII. Las demás que le confieran la presente Ley y cualquier disposición jurídica que de ella derive.

que se efectuarán las verificaciones a que se refiere esta fracción;

- X. Establecer los mecanismos de colaboración que instrumentarán con el objeto de llevar a cabo los procesos de verificación a que se refiere la fracción que precede;
- XI. Imponer las sanciones a que se refiere el artículo 16 de la presente Ley, y
- XII. Las demás que le confieran la presente Ley y cualquier disposición jurídica que de ella derive.

Artículo 12. La Secretaría velará porque beneficios facilidades administrativas que instrumenten las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal cumplan con criterios equidad, proporcionalidad, racionalidad y eficiencia, así como con los objetivos a que se refiere el artículo 8 de la Ley General de Mejora Regulatoria.

Artículo 12. La Secretaría, por conducto de la Comisión, velará porque los beneficios y facilidades administrativas que instrumenten las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal cumplan con criterios de equidad, proporcionalidad, racionalidad y eficiencia, así como con los objetivos a que se refiere el artículo 8 de la Ley General de Mejora Regulatoria.

Artículo 13. En el marco de operación de la presente Ley, la Secretaría se coordinará con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para suspender las actividades de vigilancia, inspección o verificación que efectúen personas inspectoras, verificadoras, ejecutoras y cualquier figura análoga adscrita a aquellas; Con excepción de las actividades mencionadas que tengan por objeto resguardar la seguridad nacional, la seguridad de la población, constatar que cuenten Con medidas de protección civil, las Que tengan

Artículo 13. En el marco de operación de la presente Ley, la Secretaría, **por conducto de la Comisión** se coordinará con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para suspender las actividades de vigilancia, inspección o verificación que efectúen personas inspectoras, verificadoras, ejecutoras y cualquier figura análoga adscrita a aquellas; con excepción de las actividades mencionadas que tengan por objeto resguardar la seguridad nacional, la seguridad de lo población, **la seguridad alimentaria**, constatar



como fin proteger el ambiente, los recursos naturales o los derechos e intereses del consumidor, las relativas al sector financiero y a la materia de armas de fuego y explosivos

que cuenten con medidas de protección civil, las que tengan como fin proteger **la sanidad y la inocuidad agroalimentaria, animal y vegetal, la salud** humana, el medio ambiente, los recursos naturales, los derechos e intereses del consumidor, las relativas al sector financiero y a la materia de armas de fuego y explosivos, **así como la protección contra riesgos sanitarios.**

CAPITULO IV DE LOS RECONOCIMIENTOS

Artículo 14. Aquellas personas seleccionadas de conformidad con la fracción IX del artículo 11 de esta Ley, que hayan sido sujetas a verificación y cuyo resultado corrobore el cumplimiento de Sus obligaciones regulatorias y fiscales correspondientes, recibirán del Estado, por conducto del titular del Poder Ejecutivo Federal, un reconocimiento que así lo establezca.

CAPITULO V DE LAS SANCIONES

Artículo 15. La persona que proporcione al Padrón información que no sea fidedigna, será sancionada. Las sanciones previstas en este capítulo se aplicarán sin perjuicio de cualquier otra que corresponda, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables. Asimismo, serán sancionadas en términos de la presente Ley, las personas beneficiarias que sean denunciadas por incurrir en malas prácticas comerciales o por funcionamiento irregular y que resulten responsables ante las

CAPITULO IV DE LOS RECONOCIMIENTOS

Artículo 14. Aquellas personas seleccionadas de conformidad con la fracción IX del artículo 11 de esta Ley, que hayan sido sujetas a verificación y cuyo resultado corrobore el cumplimiento de sus obligaciones regulatorias y fiscales correspondientes, recibirán del Estado, por conducto del titular del Poder Ejecutivo Federal, un reconocimiento que así lo establezca.

CAPITULO V DE LAS SANCIONES

Artículo 15. La persona que proporcione al Padrón información que no sea fidedigna, será sancionada. Las sanciones previstas en este Capítulo se aplicarán, sin perjuicio de cualquier otra que corresponda, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables. Asimismo, serán sancionadas en términos de la presente Ley, las personas beneficiarias que sean denunciadas por incurrir en malas prácticas comerciales por funcionamiento irregular y que resulten responsables ante las



autoridades competentes, mediante resolución firme.

autoridades competentes, mediante resolución firme.

Sin perjuicio de lo anterior, la Secretaría podrá suspender preventivamente la inscripción en el Padrón de aquellas personas que la autoridad competente requiera someter a visitas domiciliarias o a procedimientos de inspección o verificación a petición de dicha autoridad. Al finalizar el procedimiento de visita domiciliaria, de inspección o verificación y comprobarse que las personas que se sometieron al procedimiento respectivo cumplen con las obligaciones objeto de este último, se restituirá su inscripción en el Padrón.

Sin perjuicio de lo anterior, la Secretaría, **por conducto de la Comisión**, podrá suspender preventivamente la inscripción en el Padrón de aquellas personas que la autoridad competente requiera someter a visitas domiciliarias o a procedimientos de inspección o verificación a petición de dicha autoridad. Al finalizar el procedimiento de visita domiciliaria, de inspección o verificación y comprobarse que las personas que se sometieron al procedimiento respectivo cumplen con las obligaciones objeto de este último, se restituirá su inscripción en el Padrón.

Artículo 16. Las personas que incurran en las causales previstas en el primer párrafo del artículo serán sancionadas con la suspensión de su Inscripción en el Padrón y no podrán quedar sujetas a los beneficios y facilidades administrativas que se otorguen en el marco de la presente Ley por el plazo de un año, contado a partir de que sea firme la resolución que determine la aplicación de la sanción.

Artículo 16. Las personas que incurran en las causales previstas en el primer párrafo del artículo 15, serán sancionadas con la suspensión de su inscripción en el Padrón y no podrán quedar sujetas a los beneficios y facilidades administrativas que se otorguen en el marco de la presente Ley por el plazo de un año, contado a partir de que sea firme la resolución que determine la aplicación de la sanción.

Las personas que sean sancionadas en los términos de la presente Ley podrán ser incluidas de nueva cuenta en el Padrón, una vez que se regularice en el cumplimiento de sus obligaciones regulatorias y fiscales que, en su caso, hayan incumplido; causando baja por cinco años en el caso de incurrir de nueva vez en

Las personas que sean sancionadas en los términos de la presente Ley podrán ser incluidas de nueva cuenta en el Padrón, una vez que se regularicen en el cumplimiento de sus obligaciones regulatorias y fiscales que, en su caso, hayan incumplido; causando baja por cinco años en el caso de incurrir de nueva vez en



cualquier causal debidamente acreditada por la autoridad verificadora.

cualquier causal debidamente acreditada por la autoridad verificadora.

Adicionalmente, personas beneficiarias que pierdan su inscripción en el Padrón quedarán sujetas a los procesos de verificación que realicen las autoridades competentes, hasta en tanto revaliden su inscripción.

Adicionalmente, **las** personas beneficiarias que pierdan su inscripción en el Padrón quedarán sujetas a los procesos de verificación que realicen las autoridades competentes, hasta en tanto revaliden su inscripción.

Artículo 17. Para la aplicación de las sanciones señaladas en el artículo anterior, se observará el procedimiento establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo conforme a la ley de la materia que regule el acto.

Artículo 17. Para la aplicación de las sanciones señaladas en el artículo anterior, se observará el procedimiento establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo **o** conforme a la ley de la materia que regule el acto.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo a la disponibilidad presupuestaria que se apruebe para tal fin a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para el ejercicio fiscal de que se trate.

Segundo. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo a la disponibilidad presupuestaria que se apruebe para tal fin a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para el ejercicio fiscal de que se trate.

Tercero. Sin perjuicio de las disposiciones que la Secretaría de Economía emita para la aplicación de la presente Ley, el Titular del Poder Ejecutivo Federal proveerá en la esfera reglamentaria, las disposiciones correspondientes.

Tercero. Sin perjuicio de las disposiciones que la Secretaría **por conducto de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria**, emita para la aplicación de la presente Ley, el Titular del Poder Ejecutivo Federal



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA, DE ECONOMÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO A LA CONFIANZA CIUDADANA

proveerá en la esfera reglamentaria, las disposiciones correspondientes.

Estas comisiones dictaminadoras comparten las modificaciones que tienen que ver con el cumplimiento de compromisos internacionales relacionados con las buenas prácticas en la producción y comercio de los alimentos la salud de los animales, la sanidad de los vegetales, así como la congruencia que debe guardar esta legislación con las disposiciones aplicables de la Ley de Comercio Exterior y la propia Ley Aduanera.

También se coincide con las adecuaciones realizadas en virtud de las preocupaciones expresadas a la Colegisladora por el Consejo Mexicano de la Carne, la Confederación Nacional Campesina y la Comisión de Ganadería, por lo que se refiere al sistema de inspección sanitaria e inocuidad alimentaria a efecto de que se establezca que las disposiciones de la Ley no sean aplicables a los trámites y servicios en materia de sanidad animal y vegetal lo cual evitará una afectación a los servicios de inspección, vigilancia y certificación dependiente del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA) de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER), así como al reconocimiento internacional de México en este importante rubro.

Finalmente, es de referir que la Comisión de Economía Comercio y Competitividad de la Cámara de Diputados, tomó en cuenta para la emisión del proyecto de decreto, la fe de erratas que el Pleno de la Cámara de Senadores aprobó, presentada en su momento por la Senadora Nuvia Mayorga Delgado, enviada a la Colegisladora para su valoración y que se integró como parte del propio dictamen de la referida Comisión de Economía, con las cuales se coincide en el presente dictamen.

En las relatadas condiciones, estas Comisiones Unidas determinan aprobar en sus términos la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley de Fomento a la Confianza Ciudadana remitida a este Senado de la República por la Cámara de Diputados, materia del presente Dictamen.

PROYECTO DE DECRETO

Artículo Único. Se expide la Ley de Fomento a la Confianza Ciudadana, para quedar como sigue:



LEY DE FOMENTO A LA CONFIANZA CIUDADANA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general, se aplicará sin menoscabo de los compromisos adoptados en los organismos, acuerdos, convenios y tratados internacionales en los que los Estados Unidos Mexicanos sea parte y, tiene como objeto establecer las bases para la instrumentación de acciones y programas que las dependencias de la Administración Pública Federal deberán implementar, de acuerdo con sus atribuciones, para fomentar la confianza ciudadana, otorgando beneficios y facilidades administrativas relacionadas con la actividad económica que desempeñan las personas físicas y morales.

Lo dispuesto en esta Ley no será aplicable tratándose de las materias fiscal, aduanera, del trabajo, de seguridad social, de comercio exterior y respecto a las operaciones con recursos de procedencia ilícita en términos de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y a las auditorías y visitas, instruidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a que se refiere el artículo 63, en relación con el artículo 37, Apartado B, fracción VII de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.

El cumplimiento de las obligaciones fiscales a que se refiere la presente Ley, se acreditará en términos del Código Fiscal de la Federación, y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 2. La aplicación de la presente Ley le corresponde a la Secretaría de Economía del Poder Ejecutivo Federal por conducto de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. Persona beneficiaria: Persona (s) física (s) o moral (es) que realice (n) actividades económicas, que cumplan con sus obligaciones regulatorias y fiscales;

II. Ley: Ley de Fomento a la Confianza Ciudadana;

III. Comisión: La Comisión Nacional de Mejora Regulatoria a que se refiere la Ley General de Mejora Regulatoria, órgano desconcentrado de la Secretaría de Economía, que estará a cargo, en términos de la presente Ley, de la implementación de políticas y programas en materia administrativa, que generen un entorno de



confianza ciudadana para el impulso de la actividad económica, así como de la operación y administración del Padrón Único de Fomento a la Confianza Ciudadana;

IV. Padrón: Padrón Único de Fomento a la Confianza Ciudadana;

V. Reglamento: El Reglamento de la Ley de Fomento a la Confianza Ciudadana, y

VI. Secretaría: Secretaría de Economía.

CAPÍTULO II

DE LA INTEGRACIÓN, OPERACIÓN Y OBJETO DEL PADRÓN ÚNICO DE FOMENTO A LA CONFIANZA CIUDADANA

Artículo 4. El Padrón es un sistema de la Administración Pública Federal, que tiene como propósito la captura, almacenamiento, custodia, seguridad, consulta y administración de información concerniente a las personas beneficiarias de los programas que se instrumenten en el marco de la presente Ley. El Padrón formará parte del Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios al que se refiere la Ley General de Mejora Regulatoria y será considerado como una base de datos en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

La información que se consigne en el Padrón deberá sujetarse a lo establecido por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Artículo 5. El Padrón se conformará con la información de las personas que se inscriban. El Padrón se conformará al menos con los siguientes datos:

- I. Nombre de la persona física o moral con actividad empresarial;
- II. En su caso, nombre del representante legal;
- III. Domicilio, y
- IV. Descripción de la actividad económica.

La inscripción será voluntaria y se entenderá como un acto de buena fe, por el cual las personas beneficiarias manifiesten que se encuentran en cumplimiento de sus obligaciones regulatorias y fiscales, de acuerdo con la actividad económica que desempeñen.



Al momento de su inscripción en el Padrón, las personas beneficiarias deberán manifestar bajo protesta de decir verdad, que se comprometen a continuar con el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la normatividad que los regula, así como con sus obligaciones fiscales para recibir los beneficios que se otorguen en el marco de la presente Ley.

Las personas beneficiarias podrán solicitar su eliminación del Padrón en el momento que así lo decidan sin que este procedimiento implique verificaciones o revisiones por parte de la autoridad.

Artículo 6. El registro al Padrón otorgará los beneficios y facilidades administrativas que acuerde la Secretaría, por conducto de la Comisión, mediante las reglas, bases, directrices, instrumentos, lineamientos, mecanismos o buenas prácticas que, para tal efecto, emita en el marco de las acciones y los programas establecidos por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal o los que establezca a través de convenios que conforme a la Ley procedan.

Para el registro en el Padrón, la Secretaría, por conducto de la Comisión, determinará los beneficios y facilidades que se otorgarán, de tal manera que se promueva el cumplimiento espontáneo de obligaciones o trámites.

La inscripción y registro al Padrón no obligará al pago de cuota alguna de afiliación.

Artículo 7. Para los procesos de inscripción y registro al Padrón, la Secretaría, por conducto de la Comisión, en el ámbito de sus atribuciones, aprovechará de la mejor manera las tecnologías de la información y aplicará en lo conducente los principios a que se refiere el artículo 7 de la Ley General de Mejora Regulatoria.

Las personas podrán hacer llegar a la Secretaría el o los temas de los trámites o procedimientos cuya simplificación requieren o los problemas que han enfrentado durante la práctica de las visitas domiciliarias, para efectos de que, según corresponda, la Secretaría, por conducto de la Comisión y las autoridades competentes lleven a cabo acciones para entender dicha problemática.

Las personas podrán solicitar la lista de beneficios administrativos, de manera previa a su inscripción en el Padrón.

Artículo 8. La Secretaría, por conducto de la Comisión, tomando en cuenta las características de la actividad económica que desempeñen las personas interesadas, definirá la información que deberán registrar en el Padrón y los criterios para realizar el registro, los cuales se difundirán ampliamente.

Artículo 9. La consulta al Padrón se podrá realizar de manera pública a través del portal de internet que la Secretaría, por conducto de la Comisión, desarrolle para tal



efecto. Esta protegerá los datos personales, de acuerdo con la legislación vigente en la materia.

CAPÍTULO III

DE LA COORDINACIÓN INSTITUCIONAL PARA EL FOMENTO DE LA CONFIANZA CIUDADANA

Artículo 10. La Secretaría, por conducto de la Comisión, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, tomando en cuenta la opinión de los sectores privado y académico, definirá las actividades, esquemas y programas mediante los cuales se otorgarán los beneficios y facilidades administrativas a los que podrán tener acceso las personas beneficiarias que se registren en el Padrón.

Artículo 11. Sin perjuicio de las facultades otorgadas por otras disposiciones jurídicas, la Secretaría, por conducto de la Comisión, tendrá las funciones siguientes:

- I. Fomentar la cultura de la legalidad, de la honestidad, del cumplimiento de obligaciones y del comercio formal;
- II. Promover y celebrar convenios que conforme a la Ley procedan y tengan por objeto brindar beneficios y facilidades administrativas a las personas físicas y morales que realicen actividades económicas y cumplan con los requisitos previos para hacerse acreedoras a las mismas;
- III. Generar un entorno de confianza entre las personas físicas y morales que realicen actividades económicas y la Administración Pública Federal, basado en el cumplimiento permanente de las obligaciones regulatorias y fiscales, con el fin de contar con beneficios y facilidades administrativas por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
- IV. Promover la coordinación de acciones y programas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en el ámbito de sus atribuciones para el otorgamiento de beneficios y facilidades administrativas;
- V. Operar y administrar el Padrón, en los términos de esta Ley y los convenios que conforme a derecho procedan;
- VI. Acordar los beneficios y facilidades administrativas que la Administración Pública Federal otorgará a las personas beneficiarias inscritas en el Padrón;



- VII. Definir los criterios para el registro de las personas beneficiarias en el Padrón, tomando en consideración las particularidades y el marco jurídico y normativo que regula cada actividad económica;
- VIII. Publicar un informe anual sobre los avances y el cumplimiento de las acciones y los programas que se emiten, de conformidad con las disposiciones de la presente Ley;
- IX. Efectuar la selección de las personas beneficiarias de manera estratégica mediante análisis de información inscritas en el Padrón, cuyas obligaciones serán verificadas de acuerdo con la actividad económica que realicen. La Secretaría, por conducto de la Comisión, escuchando la opinión de las personas a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Mejora Regulatoria, determinará la periodicidad con que se efectuarán las verificaciones a que se refiere esta fracción;
- X. Establecer los mecanismos de colaboración que se instrumentarán con el objeto de llevar a cabo los procesos de verificación a que se refiere la fracción que precede;
- XI. Imponer las sanciones a que se refiere el artículo 16 de la presente Ley, y
- XII. Las demás que le confieran la presente Ley y cualquier disposición jurídica que de ella derive.

Artículo 12. La Secretaría, por conducto de la Comisión, velará porque los beneficios y facilidades administrativas que instrumenten las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal cumplan con criterios de equidad, proporcionalidad, racionalidad y eficiencia, así como con los objetivos a que se refiere el artículo 8 de la Ley General de Mejora Regulatoria.

Artículo 13. En el marco de operación de la presente Ley, la Secretaría, por conducto de la Comisión, se coordinará con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para suspender las actividades de vigilancia, inspección o verificación que efectúen personas inspectoras, verificadoras, ejecutoras y cualquier figura análoga adscrita a aquellas; con excepción de las actividades mencionadas que tengan por objeto resguardar la seguridad nacional, la seguridad de la población, la seguridad alimentaria, constatar que cuenten con medidas de protección civil, las que tengan como fin proteger la sanidad y la inocuidad agroalimentaria, animal y vegetal, la salud humana, el medio ambiente, los recursos naturales, los derechos e intereses del consumidor, las relativas al sector financiero y a la materia de armas de fuego y explosivos, así como la protección contra riesgos sanitarios.



CAPÍTULO IV

DE LOS RECONOCIMIENTOS

Artículo 14. Aquellas personas seleccionadas de conformidad con la fracción IX del artículo 11 de esta Ley, que hayan sido sujetas a verificación y cuyo resultado corrobore el cumplimiento de sus obligaciones regulatorias y fiscales correspondientes, recibirán del Estado, por conducto del titular del Poder Ejecutivo Federal, un reconocimiento que así lo establezca.

CAPÍTULO V

DE LAS SANCIONES

Artículo 15. La persona que proporcione al Padrón información que no sea fidedigna, será sancionada. Las sanciones previstas en este Capítulo se aplicarán, sin perjuicio de cualquier otra que corresponda, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables. Asimismo, serán sancionadas, en términos de la presente Ley, las personas beneficiarias que sean denunciadas por incurrir en malas prácticas comerciales o por funcionamiento irregular y que resulten responsables ante las autoridades competentes, mediante resolución firme.

Sin perjuicio de lo anterior, la Secretaría, por conducto de la Comisión, podrá suspender preventivamente la inscripción en el Padrón de aquellas personas que la autoridad competente requiera someter a visitas domiciliarias o a procedimientos de inspección o verificación a petición de dicha autoridad. Al finalizar el procedimiento de visita domiciliaria, de inspección o verificación y comprobarse que las personas que se sometieron al procedimiento respectivo cumplen con las obligaciones objeto de este último, se restituirá su inscripción en el Padrón.

Artículo 16. Las personas que incurran en las causales previstas en el primer párrafo del artículo 15, serán sancionadas con la suspensión de su inscripción en el Padrón y no podrán quedar sujetas a los beneficios y facilidades administrativas que se otorguen en el marco de la presente Ley por el plazo de un año, contado a partir de que sea firme la resolución que determine la aplicación de la sanción.

Las personas que sean sancionadas en los términos de la presente Ley podrán ser incluidas de nueva cuenta en el Padrón, una vez que se regularicen en el cumplimiento de sus obligaciones regulatorias y fiscales que, en su caso, hayan incumplido; causando baja por cinco años en el caso de incurrir de nueva vez en cualquier causal debidamente acreditada por la autoridad verificadora.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA, DE ECONOMÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO A LA CONFIANZA CIUDADANA

Adicionalmente, las personas beneficiarias que pierdan su inscripción en el Padrón quedarán sujetas a los procesos de verificación que realicen las autoridades competentes, hasta en tanto revaliden su inscripción.

Artículo 17. Para la aplicación de las sanciones señaladas en el artículo anterior, se observará el procedimiento establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o conforme a la ley de la materia que regule el acto.

Transitorios

Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo a la disponibilidad presupuestaria que se apruebe para tal fin a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para el ejercicio fiscal de que se trate.






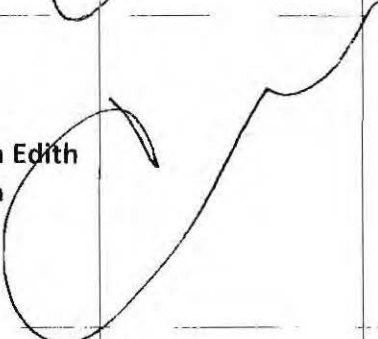


Tercero. Sin perjuicio de las disposiciones que la Secretaría, por conducto de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, emita para la aplicación de la presente Ley, el titular del Poder Ejecutivo Federal proveerá en la esfera reglamentaria, las disposiciones correspondientes.

Dado en Sala de Comisiones, Senado de la República, Ciudad de México, noviembre 27 de 2019.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA, DE ECONOMÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO A LA CONFIANZA CIUDADANA

Votación de las Senadoras y Senadores integrantes de la Comisión de Justicia

NO.	Nombre	A favor	En contra	Abstenciones
1	 Sen. Julio Ramón Menchaca Salazar			
2	 Sen. Indira De Jesús Rosales San Román			
3	 Sen. Claudia Edith Anaya Mota			
4	 Sen. Cruz Pérez Cuéllar			




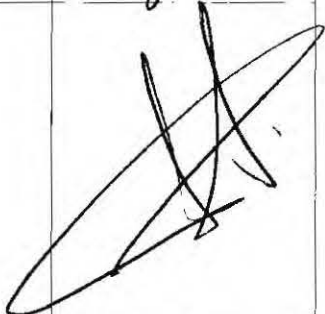


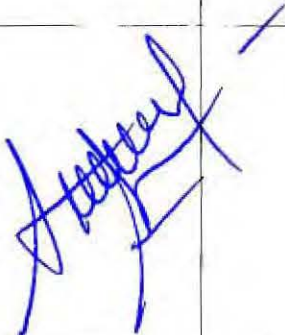




DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA, DE ECONOMÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS. SEGUNDA. RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO A LA CONFIANZA CIUDADANA

NO.	Nombre	A favor	En contra	Abstenciones
5	 Sen. Cristóbal Arias Solís			
6	 Sen. Ernesto Pérez Astorga			
7	 Sen. Jesús Lucía Trasviña Waldenrath			
8	 Sen. Ana Lilia Rivera Rivera			

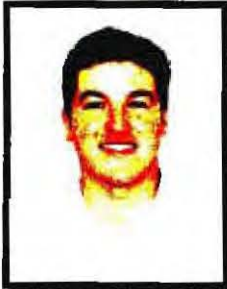


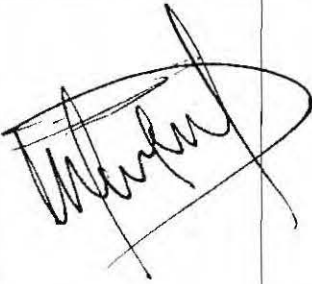








DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA, DE ECONOMÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO A LA CONFIANZA CIUDADANA

NO.	Nombre	A favor	En contra	Abstenciones
9	 Sen. Nadia Navarro Acevedo			
10	 Sen. Damián Zepeda Vidales			
11	 Sen. Claudia Ruíz Massieu Salinas			
12	 Sen. Lucía Virginia Meza Guzmán			
13	 Sen. Miguel Ángel Lucero Olivas			





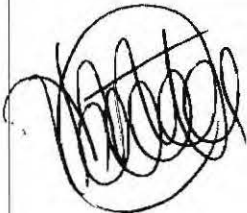



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA, DE ECONOMÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO A LA CONFIANZA CIUDADANA

NO.	Nombre	A favor	En contra	Abstenciones
14	 Sen. Samuel Alejandro García Sepúlveda.			
15	 Sen. Miguel Angel Mancera Espinosa.			
16	 Sen. Raúl Bolaños-Cacho Cué			
17	 Sen. Elvia Marcela Mora Arellano			
18	 Sen. Germán Martínez Cázares			




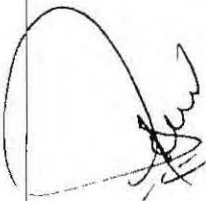


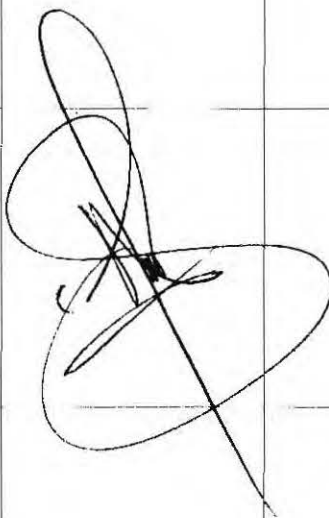



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA DE ECONOMÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO A LA CONFIANZA CIUDADANA

Votación de las Senadoras y Senadores de la Comisión de Economía

NO.	Nombre	A favor	En contra	Abstenciones
1	 Sen. Gustavo Enrique Madero Muñoz			
2	 Sen. Napoleón Gómez Urrutia			
3	 Sen. Verónica Martínez García			
4	 Sen. Alejandro Armenta Mier			
5	 Sen. Gerardo Novelo Osuna			


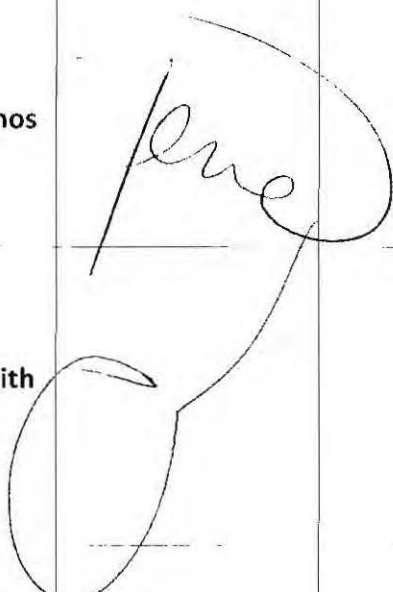


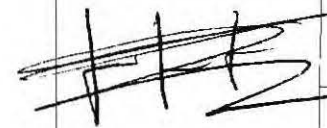

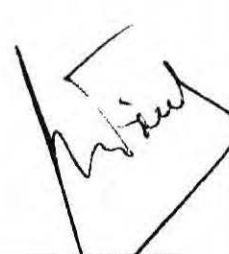

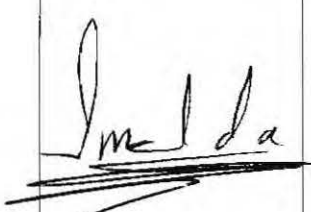


DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA, DE ECONOMIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO A LA CONFIANZA CIUDADANA

NO.	Nombre	A favor	En contra	Abstenciones
6	 Sen. Ernesto Pérez Astorga			
7	 Sen. Ifigenia Martínez Hernández			
8	 Sen. Juan José Jiménez Yáñez			
9	 Sen. Santana Armando Guadiana Tijerina			
10	 Sen. Josefina Vázquez Mota			



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia, de Economía y de Estudios Legislativos Segunda, respecto de la minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Fomento a la Confianza Ciudadana

NO.	Nombre	A favor	En contra	Abstenciones
11	 Sen. Minerva Hernández Ramos			
12	 Sen. Claudia Edith Anaya Mota			
13	 Sen. Indira Kempis Martínez			
14	 Sen. Juan Manuel Fócil Pérez			
15	 Sen. Imelda Castro Castro			







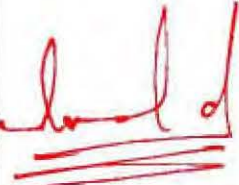

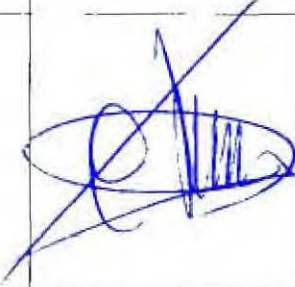

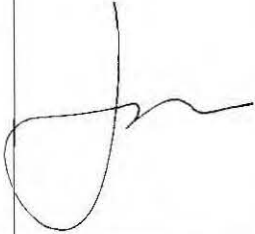
DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA, DE ECONOMÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO A LA CONFIANZA CIUDADANA

NO.	Nombre	A favor	En contra	Abstenciones
16	 Sen. Alejandra Noemí Reynoso Sánchez			
17	 Sen. Verónica Noemí Camino Farjat			
18	 Sen. Casimiro Méndez Ortiz			






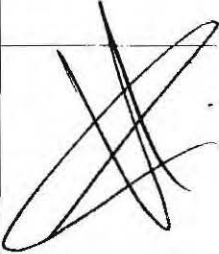


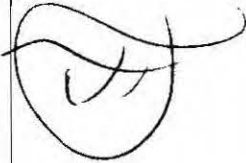

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA, DE ECONOMÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO A LA CONFIANZA CIUDADANA

Votación de las Senadoras y Senadores integrantes de la Comisión de Estudios Legislativos, Segunda

NO.	Nombre	A favor	En contra	Abstenciones
1	 Sen. Ana Lilia Rivera Rivera			
2	 Sen. José Erandi Bermúdez Méndez			
3	 Sen. Imelda Castro Castro			
4	 Sen. J. Félix Salgado Macedonio			
5	 Sen. Jesusa Rodríguez Ramírez			







DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA, DE ECONOMÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO A LA CONFIANZA CIUDADANA

NO.	Nombre	A favor	En contra	Abstenciones
6	 Sen. Joel Molina Ramirez			
7	 Sen. Damián Zepeda Vidales			
8	 Sen. Dante Delgado Rannauro			
9	 Sen. Nancy De la Sierra Arámburo			
10	 Sen. Miguel Ángel Mancera Espinosa			



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA, DE ECONOMÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO A LA CONFIANZA CIUDADANA

NO.	Nombre	A favor	En contra	Abstenciones
11	 Sen. Mario Zamora Gastélum			
12	 Sen. María Merced González González			



Comisiones Unidas de Justicia, Economía y Estudios Legislativos, Segunda




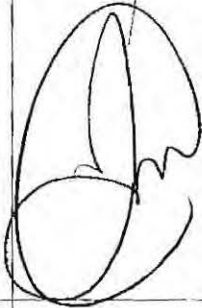

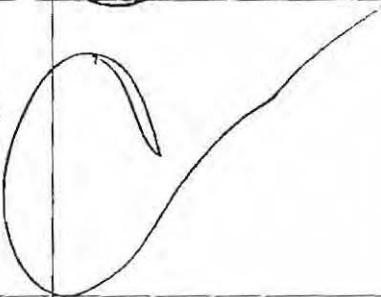

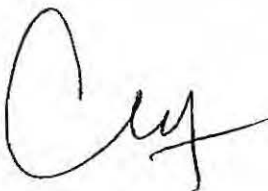
REGISTRO DE ASISTENCIA.


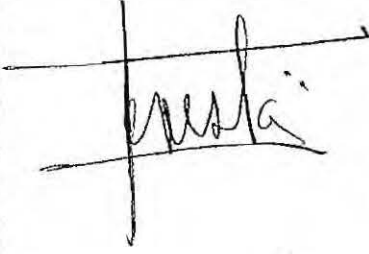

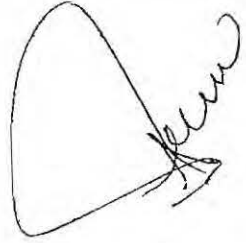




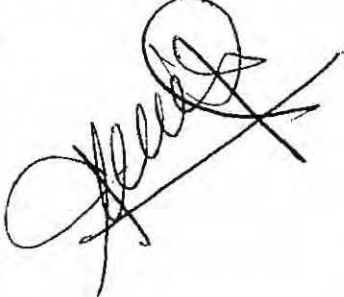
REUNIÓN EXTRAORDINARIA
HORA: 12:00





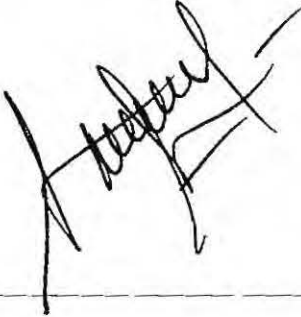

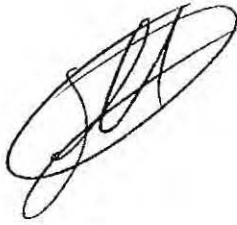

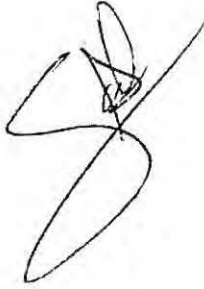
FECHA: JUEVES 28 DE NOVIEMBRE DE 2019.


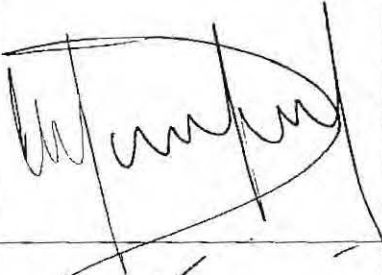



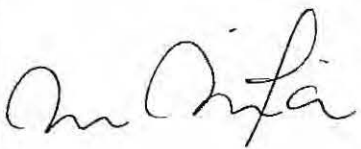

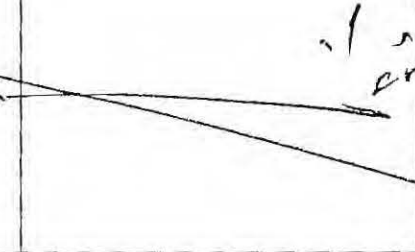
LUGAR: SALA DE CONFERENCIAS DE
PRENSA

COMISIÓN DE JUSTICIA

No.	Nombre	Firma de Asistencia	Inasistencia Justificada
1	 Sen. Julio Ramón Menchaca Salazar		
2	 Sen. Indira De Jesús Rosales San Román		
3	 Sen. Claudia Edith Anaya Mota		
4	 Sen. Cruz Pérez Cuéllar		

No.	Nombre		Firma de Asistencia	Inasistencia Justificada
5		Sen. Cristóbal Arias Solís		
6		Sen. Ernesto Pérez Astorga		
7		Sen. Jesús Lucía Trasviña Waldenrath		
8		Sen. Ana Lilia Rivera Rivera		
9		Sen. Nadia Navarro Acevedo		

No.	Nombre		Firma de Asistencia	Inasistencia Justificada
10		Sen. Damián Zepeda Vidales		
11		Sen. Claudia Ruíz Massieu Salinas		
12		Sen. Lucía Virginia Meza Guzmán		
13		Sen. Miguel Ángel Lucero Olivas		
14		Sen. Samuel Alejandro García Sepúlveda.		

No.	Nombre	Firma de Asistencia	Inasistencia Justificada
15	 <p data-bbox="516 268 748 380">Sen. Miguel Angel Mancera Espinosa.</p>		
16	 <p data-bbox="516 569 688 680">Sen. Raúl Bolaños- Cacho Cué</p>		
17	 <p data-bbox="516 869 732 980">Sen. Elvia Marcela Mora Arellano</p>		
18	 <p data-bbox="516 1169 716 1281">Sen. Germán Martínez Cázares</p>		



Comisiones Unidas de Justicia, Economía y Estudios Legislativos, Segunda


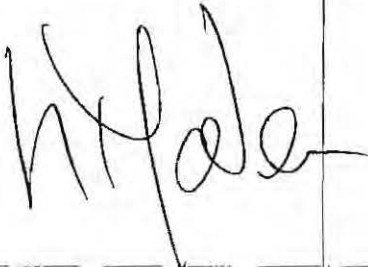

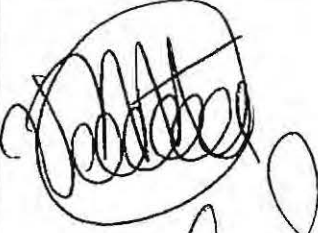

REGISTRO DE ASISTENCIA.



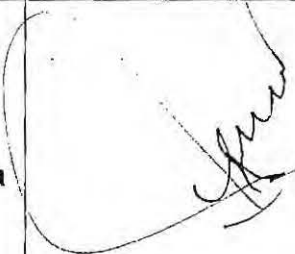


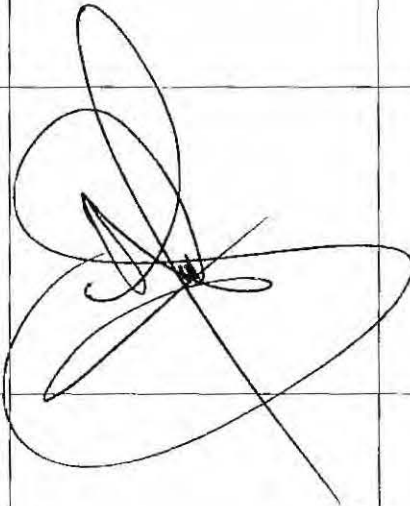

REUNIÓN EXTRAORDINARIA
HORA: 12:00




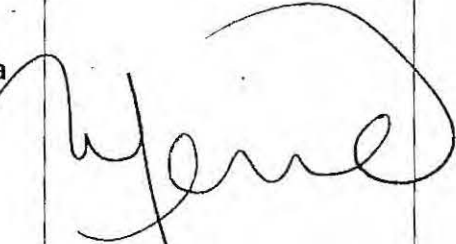

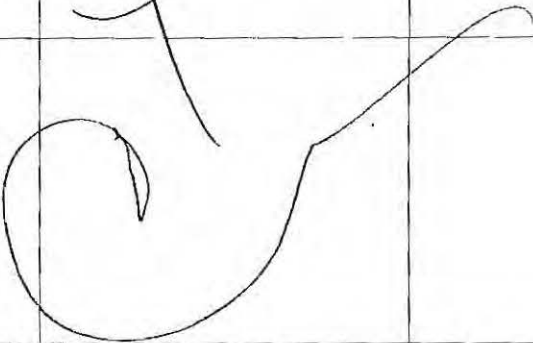

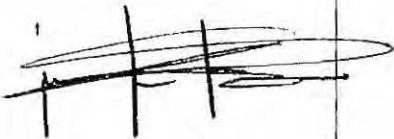

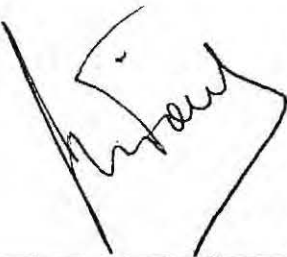
FECHA: JUEVES 28 DE NOVIEMBRE DE 2019.

COMISIÓN DE ECONOMÍA

LUGAR: SALA DE CONFERENCIAS DE
PRENSA

No.	Nombre	Firma de Asistencia	Inasistencia Justificada
1	 Sen. Gustavo Enrique Madero Muñoz		
2	 Sen. Napoleón Gómez Urrutia		
3	 Sen. Verónica Martínez García		
4	 Sen. Alejandro Armenta Mier		

No.	Nombre	Firma de Asistencia	Inasistencia Justificada
5	 <p data-bbox="544 241 760 315">Sen. Gerardo Novelo Osuna</p>		
6	 <p data-bbox="544 548 760 621">Sen. Ernesto Pérez Astorga</p>		
7	 <p data-bbox="544 842 735 940">Sen. Ifigenia Martínez Hernández</p>		
8	 <p data-bbox="544 1125 699 1266">Sen. Juan José Jiménez Yáñez</p>		
9	 <p data-bbox="544 1430 748 1570">Sen. Santana Armando Guadiana Tijerina</p>		

No.	Nombre	Firma de Asistencia	Inasistencia Justificada
10	 <p data-bbox="548 226 764 300">Sen. Josefina Vázquez Mota</p>		
11	 <p data-bbox="548 516 748 621">Sen. Minerva Hernández Ramos</p>		
12	 <p data-bbox="548 821 743 926">Sen. Claudia Edith Anaya Mota</p>		
13	 <p data-bbox="548 1125 716 1230">Sen. Indira Kempis Martínez</p>		
14	 <p data-bbox="548 1430 724 1535">Sen. Juan Manuel Fócil Pérez</p>		

No.	Nombre	Firma de Asistencia	Inasistencia Justificada
15	 <p data-bbox="539 237 756 306">Sen. Imelda Castro Castro</p>		
16	 <p data-bbox="539 506 764 646">Sen. Alejandra Noemí Reynoso Sánchez</p>		
17	 <p data-bbox="539 829 760 936">Sen. Verónica Noemí Camino Farjat</p>		
18	 <p data-bbox="539 1148 756 1218">Sen. Casimiro Méndez Ortiz</p>		



Comisiones Unidas de Justicia, Economía y Estudios Legislativos, Segunda

REGISTRO DE ASISTENCIA.



REUNIÓN EXTRAORDINARIA


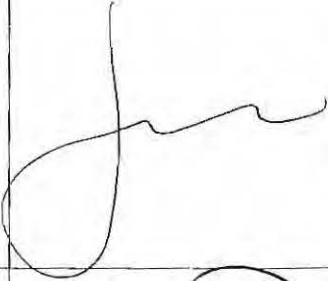



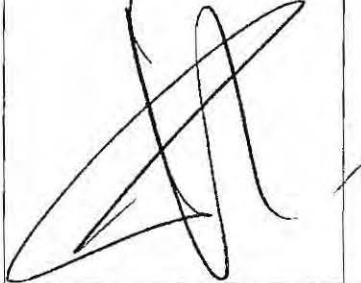


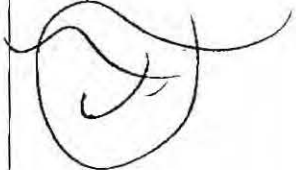
HORA: 12:00

FECHA: JUEVES 28 DE NOVIEMBRE DE 2019.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS
SEGUNDA

LUGAR: SALA DE CONFERENCIAS DE
PRENSA

No.	Nombre	Firma de Asistencia	Inasistencia Justificada
1	 Sen. Ana Lilia Rivera Rivera		
2	 Sen. José Erandi Bermúdez Méndez		
3	 Sen. Imelda Castro Castro		
4	 Sen. J. Félix Salgado Macedonio		

No.	Nombre	Firma de Asistencia	Inasistencia Justificada
5	 Sen. Jesusa Rodríguez Ramírez		
6	 Sen. Joel Molina Ramírez		
7	 Sen. Damián Zepeda Vidales		
8	 Sen. Dante Delgado Rannauro		
9	 Sen. Nancy De la Sierra Arámburo		

No.	Nombre	Firma de Asistencia	Inasistencia Justificada
10	 <p data-bbox="505 247 683 390">Sen. Miguel Ángel Mancera Espinosa</p>		
11	 <p data-bbox="505 562 667 663">Sen. Mario Zamora Gastélum</p>		
12	 <p data-bbox="505 835 667 968">Sen. María Merced González González</p>		